



PROCESO ORDINARIO No. 2020-107

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **LADY PAOLA BERNAL JARAMILLO** contra **AIKA HUMANA EST S.A.S.**, informando que la demandada presentó escrito de contestación y llamamiento en garantía.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **AIKA HUMANA EST S.A.S.**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **JENNY ALEXANDRA MOYA** identificada con cedula de ciudadanía No.53.114.201 de Bogotá y tarjeta profesional No.184.370 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **AIKA HUMANA EST S.A.S.**, conforme poder obrante en pdf. 3 a 8 del documento digital 09.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **AIKA HUMANA EST S.A.S.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la **AIKA HUMANA EST S.A.S.**, presentó solicitud de Llamamientos en Garantía obrante en documentos digitales 8 y 10, en los cuales se encuentra el escrito de llamamiento y las pruebas del mismo, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** al **IL FIORINO PIEDRAS NATURALES S.A.S.**

Por lo anterior, se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820939d573a3dd3177e690c9ebab92eb7ee0c703e2be64cd1f16c72d64c99a49**

Documento generado en 04/10/2023 07:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>